

SOLICITA SE DECRETE AUMENTO DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO (PDC).-

**SR. FISCAL INSTRUCTOR
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ANDRÉS R. PALMA TAPIA, Abogado, Cédula de Identidad N° 15.890.652-K, en representación, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775, Arica, en el proceso sancionatorio **ROL D-036-2019**, a Ud., respetuosamente digo:

Que, por este acto y en la representación que invisto, vengo en solicitar se decrete la ampliación de las distintas etapas o acciones que componen el Programa de Cumplimiento (en adelante PDC) conforme se solicitará, aprobado mediante **Resolución Exenta N° 9/Rol D-036-2019**, producto de la declaración de estado de excepción constitucional decretado mediante Decreto Supremo N° 104-2020, modificado y complementado mediante Decreto N° 106-2020 y N° 107-2020 y prorrogado por el Decreto Supremo N° 269-2020 de fecha 12 de junio de 2020 y por el Decreto Supremo N° 400 de fecha 10 de septiembre de 2020, o en subsidio, por el plazo que Ud., estime pertinente, conforme los argumentos de hecho y derecho que se exponen a continuación:

1. Que, en síntesis, en el presente procedimiento sancionatorio se formuló al Gobierno Regional de Arica y Parinacota un único cargo, consistente en “Ejecución de obras de construcción de línea de transmisión eléctrica soterrada en el Parque Nacional Lauca, sin contar con RCA que autorice a ello, ni la obtención de los permisos ambientales sectoriales PAS 132 y 133 del Consejo de Monumentos Nacionales”.
2. Que, este Servicio, haciendo uso de los derechos conferidos en el artículo 42 de la Ley N° 20.417, presentó un PDC para ser sometido a la aprobación de la Superintendencia del Medio Ambiente.
3. Que, mediante Resolución Exenta N°9/Rol D-036-2019, de fecha 31 de enero de 2020, notificada a esta parte con fecha 06 de febrero del mismo año, la referida Superintendencia aprobó el PDC y suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.
4. Que, entonces, desde la fecha de notificación del acto administrativo singularizado precedentemente, comenzó a correr el plazo de 30 meses para la ejecución de las acciones contenidas en el PDC.
5. Que, no obstante todo lo anterior, y a fin de fundar esta solicitud, es deber hacer presente un par de consideraciones, que en definitiva inciden en la **imposibilidad transitoria** que afecta a esta repartición pública para poder ejecutar buenamente las acciones comprometidas.
6. Que, en primer lugar, y como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019 y hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado COVID-19.

Es por esta razón que con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo

dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Posteriormente, el 11 de marzo de 2020, la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse una pandemia.

Así las cosas, nuestro país ha estado muy lejos de sentirse ajeno a las consecuencias provocadas por esta pandemia, motivo por el cual se han ido dictando, por parte de diversas autoridades, una serie de actos administrativos que han ido regulando, entre otras cosas, el actuar de los distintos Servicios Públicos, enfocando los esfuerzos principales en la atención de la contingencia generada por el brote de Covid-19, reportándose un total de 8.273 personas contagiadas en Chile, según cifras entregadas por el MINSAL al 15 de abril del presente año, mientras que la experiencia mundial y local indica que dicho número continuará creciendo.

7. Que, la situación descrita precedentemente constituye una calamidad pública en los términos señalados en el artículo 41 de la Constitución Política de la República, cuya magnitud y naturaleza motivó la dictación del Decreto Supremo N° 104-2020, modificado por los Decretos N° 106-2020 y N° 107-2020 y prorrogado por el Decreto Supremo N° 269-2020 de fecha 12 de junio de 2020 y por el Decreto Supremo N° 400 de fecha 10 de septiembre de 2020, que declaran estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio nacional y señalan las zonas afectadas.
8. Que, posteriormente, y conforme ha ido extendiéndose el número de contagios, con fecha 14 de abril de 2020, se anunció la declaración de cuarentena total para todo el radio urbano de la ciudad y comuna de Arica, lo que contribuye a aumentar la dificultad en el desarrollo de las funciones propias de todas las reparticiones públicas y, especialmente, en el caso particular, de aquellas asociadas a la ejecución de las acciones comprometidas en el PDC cuya ampliación se solicita en este acto.
9. Que, sumado a lo anterior, con fecha 14 de julio de 2020, se inició la segunda cuarentena total para la región de Arica y Parinacota, la cual se mantiene vigente a la fecha.
10. Que, en segundo lugar y en armonía con lo que se ha venido exponiendo, este Servicio ha debido adoptar medidas para proteger la vida y salud de todos sus funcionarios, las que han sido progresivas, pero que culminaron en definitiva en la instrucción de realización de trabajo remoto o teletrabajo para gran parte de la dotación de personal, lo que se materializó mediante Resolución Exenta N° 799, de fecha 20 de marzo de 2020, decisión que es concordante con el Dictamen N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, de Contraloría General de la República.
11. Que, además, la misma medida ha sido adoptada por todos los servicios públicos, incluyéndose entre ellos aquellos respecto de los cuales el Gobierno Regional de Arica y Parinacota requiere solicitar permisos o autorizaciones, como CONAF y el Consejo de Monumentos Nacionales, cuestión que refuerza lo que se viene argumentando.
12. Que, en definitiva, se configura al efecto una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que impide, por un hecho no imputable a esta parte, cumplir con las obligaciones y los plazos asumidos en relación al PDC aprobado, todo en los términos prescritos en el artículo 45 del Código Civil.
13. Que, en tercer lugar y para un mejor entendimiento, se expondrán a continuación los argumentos por cada una de las etapas del PDC y por los cuales se solicita las ampliaciones respectivas:

a) Acción N°1: Ingreso y pronunciamiento favorable de la autoridad ambiental respecto de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental ingresada, cuyo proyecto comprenda la Construcción Electrificación General Lagos en el área realizada subterráneamente en el Parque Nacional Lauca.

De acuerdo a los procedimientos normativos de la Ley de Presupuestos, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota (en adelante e indistintamente GORE), solicitó a la Dirección de Presupuestos (en adelante e indistintamente DIPRES) un aumento presupuestario para el año 2020, mediante el Oficio Ord. N° 984, de fecha 16 de octubre de 2019, a fin de contratar los servicios para el desarrollo de un Estudio Básico para evaluar los impactos ambientales que pudieron haber provocado la ejecución de las obras que dieron lugar a la formulación de cargos. En respuesta a lo anterior, la Dirección de Presupuestos emitió el Oficio Ord. N° 2721, de fecha 5 de diciembre de 2019, mediante el cual informa la autorización del estudio, considerando \$85.000 miles para el año 2020, y el saldo para el año 2021. No obstante, de acuerdo al análisis de la Ley de Presupuesto 2020, no se refleja el aumento solicitado. Por tal razón, con fecha 24 de enero de 2020, el Jefe de División de Administración y Finanzas (DAF) del GORE, expone al analista de DIPRES que para el año 2020, no se han recibido aportes adicionales para gestionar el estudio.

Al no existir respuesta, el 20 de febrero del presente año, el Jefe DAF envía un nuevo correo a otro analista de DIPRES, quien responde en la misma fecha indicando que el GORE debe solicitar una reasignación, señalando expresamente que no es posible financiar el estudio requerido mediante un aumento de gasto. Ahora bien, es preciso puntualizar que no fue posible solicitar la reasignación, puesto que el Gobierno Regional no cuenta con los recursos dentro del programa de funcionamiento para realizar dicha reasignación interna.

Luego, el panorama se dificultó aún más debido al ajuste fiscal II, efectuado mediante decreto N° 707 del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de abril de 2020, donde nos redujeron el presupuesto del subtítulo 22 en \$27.857.000. En definitiva, este Servicio, pese a las gestiones efectuadas, ha encontrado limitantes presupuestarias que impiden llevar a efecto el cumplimiento de la presente acción, por circunstancias imprevistas y no imputables a esta parte, según se expondrá además en lo posterior.

El GORE, con fecha 12 de agosto, envía el Of. Ord. N° 698 a DIPRES solicitando un aumento presupuestario y exponiendo que en caso de incumplimiento la multa que se podría aplicar sería el doble de la original. Hasta la fecha no se ha recibido una respuesta formal.

De acuerdo a lo anterior se solicita una ampliación de plazo para ejecutar esta acción, específicamente en lo que respecta a la contratación del Estudio Básico, estimando que en abril del año 2021 podría estar contratado, siempre y cuando las condiciones de la emergencia sanitaria producto del COVID así lo permitan, aumentando el plazo total de ejecución de esta iniciativa de 30 meses a 40 meses.

b) Acción N°2: Diseño de un parque interpretativo, que considere un sendero de contemplación y señalética museográfica interactiva, basada en Código QR y Realidad Aumentada.

Para la ejecución de esta acción, se contempló la contratación de un arqueólogo, debido a que la competencia no se encuentra disponible entre los funcionarios del Gobierno Regional; la cual se realizaría una vez aprobado el PDC.

Sin embargo, no se ha podido ejecutar debido a lo siguiente. Por medio de la Circular N°38, de fecha 23 de diciembre de 2019, el Director de DIPRES, da instrucciones sobre la implementación del Artículo 28 de la Ley 21.192 de Presupuestos del Sector Público. En respuesta a ello, el Gobierno Regional, emitió el Of. N°1236 de fecha 30 de diciembre de 2019, informando el plan de contratación de personal y aumento de remuneración, en el cual se incluía disponibilidad para la contratación del profesional arqueólogo. Con fecha 06 de febrero de 2020, analista de DIPRES envía observaciones al plan de contratación. Luego, con fecha 13 de febrero de 2020, el Gobierno Regional envía a DIPRES las modificaciones al plan de contratación de personal y aumento de remuneraciones, por medio del Of. N°152; el cual fue aprobado por DIPRES por medio del Ord. N°429 del 24 de febrero de 2020. Con el fin de gestionar la contratación del profesional arqueólogo, el Jefe DAF solicitó el 20 de marzo de 2020 al profesional seleccionado si podría realizar la prestación de servicios, con las actividades comprometidas en el PDC.

No obstante lo anterior, con fecha 09 de abril de 2020, el Ministro de Hacienda, mediante el Oficio Circular N°15, impartió un instructivo de austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos durante la emergencia sanitaria producto del virus COVID-19, cuya vigencia es incierta, el que –entre otras medidas– suspendió a contar del 08 de abril de 2020, toda nueva contratación de personal por parte de los Ministerios y Servicios Públicos, incluido este Gobierno Regional, señalando en consecuencia que los planes de contratación a los que se refiere el artículo 28 de la Ley 21.192 ya aprobados, y aquellos que se encuentren en tramitación, deberán, a contar de la fecha de la mencionada circular, ajustarse a las actuales dotaciones; lo cual implicó la imposibilidad de realizar la contratación del profesional arqueólogo.

Por su parte, el Oficio Circular N° 21, de fecha 08 de mayo del 2020, del Ministerio de Hacienda, en su numeral 2.2, párrafo tercero, señala que: “No se considerarán nuevas contrataciones que sobrepasen las dotaciones financiadas al 31 de diciembre de 2019, pudiendo el ministro reasignar cupos y sus financiamientos al interior de las partidas a objeto de readecuar las capacidades institucionales, con la limitación de que podrá proponerse la reposición de un cupo por cada dos retiros efectuados durante ese año. Asimismo, debe considerarse lo establecido en el Oficio Circular N° 15 de Austeridad, mientras no se derogue expresamente.”

Motivo de lo anterior, se planteó una nueva estrategia para la contratación del profesional, siendo considerado en el monto solicitado en el Of. Ord. N° 698 de fecha 12 de agosto de 2020, donde el GORE solicita a DIPRES un aumento presupuestario y exponiendo que en caso de incumplimiento la multa que se podría aplicar sería el doble de la original. Hasta la fecha no se ha recibido una respuesta formal.

De acuerdo a lo anterior, se solicita una ampliación de plazo para ejecutar y dar inicio a esta acción, estimando que en abril del año 2021, podría estar contratado el referido profesional, siempre y cuando las condiciones de la emergencia sanitaria producto del COVID así lo permitan, debiendo aumentarse el plazo total de ejecución de esta iniciativa de 12 meses a 22 meses.

c) Acción N°3: Habilitación de un parque interpretativo, que considere un sendero de contemplación y señalética museográfica interactiva, basada en Código QR y Realidad Aumentada.

Debido a que en el PDC se indicó que parte de esta acción se realizaría en el marco del desarrollo del expediente para la evaluación ambiental de la Construcción Electrificación General Lagos en

el área realizada subterráneamente en el Parque Nacional Lauca (DIA o EIA, según corresponda), descrito en la acción N° 1; lo que hasta la fecha de este informe no se ha logrado ejecutar, según lo informado en la Acción N° 1, se solicita aumentar el plazo de ejecución de esta acción en los mismos términos de la acción N° 1, aumento el plazo total de ejecución de 18 a 28 meses.

d) Acción N°4: Realizar una restauración ecológica para el hábitat de las especies del área intervenida y su monitoreo; entendiéndose como especies del área intervenida a *Lagidium viscacia*, *Ctenomys opimus*, *Liolaemus alticolor*, *Liolaemus jamesi*, *Festuca othopylla*, *Azorella compacta*, *Senecio sp.* y *Werneria aretioides*.

Para la ejecución de esta acción, se contempló la contratación de un profesional del área de las ciencias naturales (biólogo), debido a que la competencia no se encuentra disponible entre los funcionarios del Gobierno Regional; lo cual se realizaría una vez aprobado el PDC.

Sin embargo, no se ha podido ejecutar debido a los mismos argumentos expresados en el literal b) y que por economía procesal, se solicita tener por reproducido íntegramente para el presente caso.

De acuerdo a lo anterior se solicita una ampliación de plazo para ejecutar y dar inicio a esta acción, estimando que en abril del año 2021 podría estar contratado, siempre y cuando las condiciones de la emergencia sanitaria producto del COVID así lo permitan, debiendo aumentarse el plazo total de ejecución de esta iniciativa de 24 meses a 34 meses.

14. Que, en definitiva, la situación que atraviesa el país ha obligado a todas las instituciones públicas a dirigir sus esfuerzos en miras de un bien que en estos momentos se estima como superior, cual es el resguardo de la vida y salud de toda la población, en armonía con la garantía constitucional consagrada en el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República, cuestión respecto de la cual no se encuentra distante este Servicio, pues ha debido orientar el uso de sus recursos humanos y financieros a atender distintas urgencias derivadas de la alerta sanitaria, actuando incluso a requerimiento de otras entidades, como el Servicio de Salud de Arica, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Arica y Parinacota, entre otras.
15. Que, en consecuencia, y conforme todos los argumentos expuestos, esta parte viene en solicitar a Ud., tener a bien decretar el aumento de los plazos de ejecución del PDC tantas veces descritos, en uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, o bien, por el plazo que Ud. estime pertinente, conforme al mérito de los antecedentes expuestos y los documentos que se acompañan en un otrosí de esta presentación.

POR TANTO, conforme los argumentos expuestos y normas legales citadas

RUEGO A UD., Se sirva acceder a lo solicitado y decretar la ampliación de los plazos de ejecución y cumplimiento del Programa de Cumplimiento (PDC), aprobado mediante **Resolución Exenta N° 9/Rol D-036-2019**, o, en subsidio, por el plazo que Ud., estime pertinente, conforme al mérito del proceso.

PRIMER OTROSÍ: Que, a fin de fundar adecuadamente lo expuesto en lo principal, vengo en acompañar los siguientes documentos:

1. Of. Ord. N° 984, de fecha 16 de octubre de 2019.

2. Ord. N° 2721, de fecha 05 de diciembre de 2019
3. Correos electrónicos de fecha 20 de febrero de 2020, solicitando fondos para estudio de impacto ambiental.
4. Of. N° 1236 de fecha 30 diciembre de 2019.
5. Correo electrónico de Francisco Ramírez de Dipres dirigido al Jefe de División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, de fecha 06 de febrero de 2020, acerca del plan de contrataciones.
6. Of. N° 152, de fecha 13 de febrero de 2020, del Gobierno Regional dirigido al Director de Presupuesto.
7. Ord. N° 429, de fecha 24 de febrero de 2020.
8. Correo electrónico de fecha 20 de marzo, del Jefe de División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Arica y Parinacota a don Mauricio Navarro, solicitando cotización por los servicios de arqueología.
9. Of. Circ. N° 15, de fecha 09 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda.
10. Of. Circ. N° 21, de fecha 08 de mayo de 2020, del Ministerio de Hacienda.
11. Correo electrónico de fecha 20 de marzo, del Jefe de División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Arica y Parinacota a doña Cecilia Matte, solicitando cotización por los servicios de bióloga.
12. Of. Ord. N° 698, de fecha 12 de agosto de 2020, del Gobierno Regional dirigido al Director de Presupuesto, del Ministerio de Hacienda.
13. Of. Circ. N° 38, de fecha 23 de diciembre de 2019, del Director de presupuesto de la nación.
14. Decreto N° 450, de fecha 20 de marzo de 2020, del Ministerio de Hacienda.
15. Decreto N° 707, de fecha 30 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase Ud., tener presente que mi personería para actuar en representación del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, consta de copia autorizada de escritura pública, con firma electrónica avanzada, de fecha 10 de diciembre del año 2019, otorgada ante Notario Público de esta ciudad don Carlos Urbina Reszczyński, documento que se encuentra incorporado en el presente expediente digital.

